

EXP-UNC: 36242/2015

VISTO:

Córdoba;

31 AGO 2015

La contratación propiciada por la Escuela de Ciencias de la Información, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba y el Sr. Morón Pizarro Ignacio Mariano, DNI N°: 35.573.629, en los términos de la Ord. HCS 05/12;

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la mencionada normativa;

Que la erogación será atendida con Fondo Universitario en Dependencia, Fondo Contribución Gobierno Nacional y/o Recursos Propios, todos de la Escuela de Ciencias de la Información.

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

RESUELVE

Art. 1°: Aprobar el Contrato No Docente de Retribución Única de que se trata, a celebrar con el Sr. Morón Pizarro Ignacio Mariano, DNI N°: 35.573.629, Leg 49416 que se anexa a la presente y suscribirlo.

Art. 2°: El presente contrato será atendido con Fondo Universitario en Dependencia, Fondo Contribución Gobierno Nacional y/o Recursos Propios, todos de la Escuela de Ciencias de la Información.

Art. 3°: La Escuela de Ciencias de la Información, una vez suscrito el instrumento pertinente, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el registro de Contratos de Personal con relación de dependencia de la Dirección General de Personal (Art. 10° Ordenanza HCS N° 05/12).

Art. 4°: Protocolícese, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Escuela de Ciencias de la Información.

JOSÉ GILBERTO G. ARDINI
DIRECCIÓN
ESC. DE CS. DE LA INFORMACIÓN
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

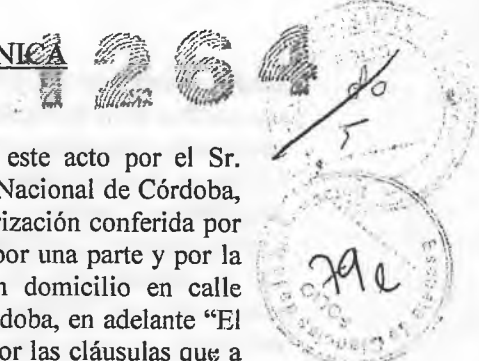
Resolución N°:

1264

DR. RAMÓN E. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ES COPIA FIEL

CONTRATO NO DOCENTE DE RETRIBUCIÓN ÚNICA
(con relación de empleo público)



ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, D.N.I. _____, según autorización conferida por Ord. HCS Nº 05/12 de fecha 22/05/2012, en adelante "La Universidad" por una parte y por la otra el Sr. Patricio Ivan Bendayán, D.N.I. 27.550.446, Argentino, con domicilio en calle Domingo Zipoli Nº 1619, CP. 5009, Barrio Villa Cabrera, ciudad de Córdoba, en adelante "El Contratado", se conviene en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. Patricio Ivan Bendayán y éste acepta, a fin de realizar tareas a fin de realizar tareas de Diseñador gráfico y producción de folletos, afiches, diseños digitales y demás tareas en el Área de Comunicación de la Escuela de Ciencias de la Información.

SEGUNDA: El Contratado cumplirá funciones en El área de Comunicación de la Escuela de Ciencias de la Información, de Lunes a Viernes en el horario de 12:00 hs a 14:00 hs, según instrucciones que se le impartan. El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses desde el día 1 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2016 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la Universidad se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta (30) días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El Contratado percibirá como remuneración el importe bruto de pesos Dos Mil Tresciento Cincuenta y Seis con 39/100 (\$2356.39) mensuales y tendrá descuentos. Las remuneraciones pactadas están sujetas a las previsiones de la ley de Equilibrio Fiscal Nº 25.453 y sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: La presente relación de empleo se regirá por las normas legales y convencionales del CCT-366/06 aplicables para el sector no docente de las universidades nacionales y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo Nº 58 de la ley 25.421), sino con fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con Fondo Universitario en Dependencia, Fondo Contribución Gobierno Nacional y/o Recursos Propios, todos de la Escuela de Ciencias de la Información. Encontrándose esta contratación supeditada a La existencia de los recursos con los cuales se solventa La misma y al desenvolvimiento o desarrollo de las funciones para el cual se efectuara, La Contratada se aviene en caso de que este contrato pueda ser suspendido o rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su usos para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: El Contratado, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para éste, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida La Contratada se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera

tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de las terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la Universidad lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e), del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo convenio.-

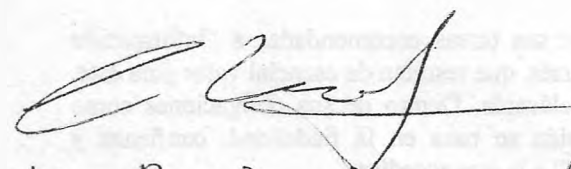
En el supuesto que La Contratada quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la Universidad, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. La Contratada declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otra material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.

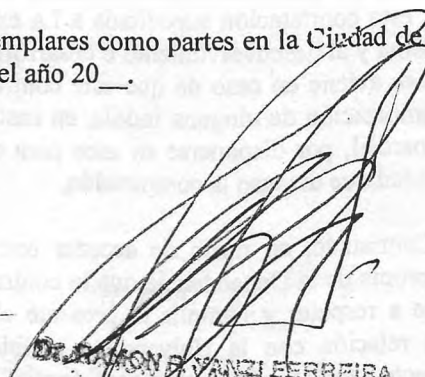
SÉPTIMA: El Contratado declara conocer que su relación con la Universidad finaliza en la fecha prevista en la cláusula segunda y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: El Contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciban. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa ésta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la Universidad, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la Contratada, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Haya de la Torre s/n° 2° piso Pabellón Argentina Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle Domingo Zipoli N° 1619, CP. 5009, Barrio Villa Cabrera, ciudad de Córdoba, Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes en la Ciudad de Córdoba, a los _____ días del mes de _____ del año 20__.


#un Bar 2y m
27550426


DE DIGNIDAD YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA